

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se entienda rectificado en el sentido que se indica el artículo 1.º del de 24 de Noviembre de 1921, referente a la celebración del primer Congreso de Reorganización Sanitaria y Exposición Iberoamericana de material de Sanidad e Higiene.—Páginas 277 y 278.

## Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Inspectores provinciales de Sanidad, que se indican, pasen a las categorías y sueldos del Escalafón que se mencionan.—Página 278.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Eduardo Coto del Olmo Secretario de los

Patronatos Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales.—Página 278.

Otra organizando un curso de perfeccionamiento para Maestros de Técnica psicopedagógica, que se celebrará en Madrid en el Museo Pedagógico Nacional, desde 1.º de Febrero próximo al 30 de Junio del año actual.—Páginas 278 y 279.

Otra relativa al expediente incoado sobre reclamación formulada contra la de 17 de Noviembre del año próximo pasado.—Páginas 279 a 281.

## Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando la inmediata ejecución, por el sistema de administración, de los cimientos del puente sobre el río Palencia, en Viver (Castellón).—Página 281.

Otra dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1922-23 sobre pago de expedientes de expropiación.—Página 281.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días, todos los que posean cualquier cantidad de trigo de procedencia extranjera, presenten en los Gobiernos civiles, por duplicado,

una relación jurada que contenga los extremos que se indican.—Página 281.

## Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo.—Página 281.

Circular relativa a las visitas de inspección a las farmacias.—Página 282.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Orden relativa a destinos de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 282. Convocando a concurso general de traslado para la provisión de Escuelas de Maestros y Maestras.—Página 282.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIONES PROVINCIALES.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión designada para el mejor y más acertado cumplimiento del Real decreto de 24 de Noviembre último, referente a la celebración del primer Congreso de Reorganización Sanitaria y Exposición Iberoamericana de material de sanidad e higiene, expone con esta fecha que si bien lleva muy adelantados los trabajos del Congreso, van retrasados los que a la Exposición se refieren, y ante la imposibilidad de celebrar ambos certámenes en épocas distintas, dicha Comisión solicita de esta Pre-

sidencia se amplíe en cinco meses el plazo fijado en el citado Decreto.

Considerando atendibles los fundamentos expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1921 se entienda rectificado en el sentido de que el Congreso y Exposición a que el mismo se refiere, que habían de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Mayo, se aplacen hasta el 1.º de Octubre del presente año.

De Real orden lo digo a V. U. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilados D. Francisco Laborde y Winthuysen, D. Adolfo Monfledo y Escudero, D. Valentín Matilla y Pinilla y D. Joaquín Febrel y Esteras, Inspectores de Sanidad de las provincias de Sevilla, Logroño, Zamora y Soria, respectivamente, en virtud de Real orden fecha 10 del actual, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años que determina el Real decreto de 30 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento del Cuerpo de 26 de Agosto de 1920, ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud, que D. José Clará Piñol, Jefe de Negociado de segunda clase, en la actualidad Inspector provincial de Sanidad de Castellón, pase a Jefe de Negociado de primera, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas; que D. Antonio Figueroa López, D. Carlos Ferrand y López y D. Aureliano Ximénez del Rey, Jefes de Negociado de tercera, Inspectores de Sanidad de las provincias de Huelva, Córdoba y Lérida, respectivamente, pasen a Jefes de Negociado de segunda, con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, y que D. Tomás Pesset Alexandre, D. Joaquín de Prada F. Mesones, D. Ramón Fernández-Cid y D. José Alberto Pallanca y Martínez-Fortun, Oficiales primeros de Administración civil, Inspectores de Sanidad de las provincias de Guipúzcoa, Salamanca, Pontevedra y Guadalajara, pasen a Jefes de Negociado de tercera, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y con la efectividad, unos y otros, desde el día 11 del corriente; debiendo ser colocados en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad dentro del correspondiente grupo, por el orden en que figuren en el escalafón de antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Coto del Ojano Secretario de los Patronatos Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1923.

SALVAJELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 16 de Diciembre último eleva a este Ministerio la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: A propuesta de esta Junta y mediante las Reales órdenes correspondientes, el Ministerio de Instrucción pública ha concedido pensiones de estudio en el Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, a D. Pedro Rosselló y Blanch, Inspector de Primera enseñanza, y a doña María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, Maestra superior. El Sr. Rosselló y la señora Rodrigo han permanecido dos cursos en aquella Institución, trabajando bajo la dirección de los Profesores MM. Claparède y Bovet, y obteniendo, como término de sus estudios, un diploma que acredita su preparación en las cuestiones de técnica psicopedagógica. Los trabajos e investigaciones que de esta dirección se derivan obtienen una consideración creciente en relación con el estudio del niño y de su desenvolvimiento educativo. El Sr. Rosselló y la Srta. Rodrigo se hallan en condiciones de poder iniciar en estas cuestiones a un pequeño grupo de Maestros, que a su lado podrían estudiar los métodos aplicables al examen experimental de la atención, memoria, imaginación, determinación de tipos mentales, medida de la inteligencia, etc., para llegar, mediante los textos y encuestas escolares adecua-

das, al conocimiento posible de la personalidad infantil, según se ofrece en el niño español. Pudiera ser éste, además, un ensayo interesante para utilizar los estudios de nuestros pensionados en el extranjero en beneficio de la enseñanza primaria, coordinando así la labor de la Junta y las iniciativas del Ministerio de Instrucción pública, encaminadas a la mejora de la obra educativa. La Junta estima oportuno presentar a V. E. estas consideraciones, por si cabe derivar de ellas alguna iniciativa en el sentido indicado."

Considerando el interés que tienen para la educación de la infancia las cuestiones de técnica psicopedagógica y la necesidad de una labor de divulgación de estos estudios, dirigidos, no sólo a facilitar el conocimiento de las leyes del desenvolvimiento del niño para poder actuar sobre él durante el proceso educativo con fino tacto y eficacia, sino para fomentar en el Maestro el espíritu y el amor a la observación siempre atenta a la individualidad y manifestación espontánea de cada alumno:

Considerando que dichas cuestiones pueden tener su lugar dentro de la obra de los cursos de perfeccionamiento que viene realizando este Departamento, con la ventaja en el presente caso de utilizar en beneficio de la enseñanza los estudios de los Profesores pensionados en el extranjero, ensayo que, al propio tiempo, podría servir como prueba de aprovechamiento de la labor llevada a cabo por dichos pensionados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros de Técnica psico-pedagógica, que se celebrará en Madrid, en el Museo Pedagógico Nacional, dirigido por don Pedro Rosselló y Blanch, Inspector de Primera enseñanza de Cuenca, y doña María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, Maestra superior.

2.º El curso comenzará el 1.º del próximo mes y terminará el 30 de Junio, procediendo desde luego los Directores del mismo a realizar los trabajos de organización.

3.º Asistirán al curso hasta 20 alumnos, cuyo número podrá ser aumentado a propuesta de los Directores del mismo, si el local y las necesidades de la enseñanza lo permiten.

Los que deseen matricularse elevarán sus instancias a esa Dirección general dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA, y serán admitidos por el orden siguiente: 1.º Los Maestros y Maestras nacionales en curso.

Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; 3.º Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza, y 4.º Otros Profesores a quienes puedan interesar estos estudios.

4.º El curso comprenderá una sesión semanal de dos horas de laboratorio y reuniones de seminario y trabajos prácticos en las Escuelas.

5.º Los Directores del curso, en vista del número de alumnos y de los trabajos a realizar, elevarán a este Ministerio una propuesta para la adquisición de los aparatos de Laboratorio y demás material necesario para el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Almo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio, con motivo de la reclamación formulada contra la Real orden del mismo de 17 de Noviembre último; y

Resultando que, con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, ingresó la instancia que en 12 del mismo mes elevó a la Superioridad, desde Lérida, el vecino de aquella capital D. Alfredo Pereña Reixachs, interesando, en méritos de lo que expone y alega, que se anule o reforme la antedicha Real orden, inserta en la GACETA DE MADRID del 26, y, en su consecuencia, quede sin efecto la autorización allí concedida al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente "Pedro Vila Codina", en el partido judicial de Cervera, de la indicada provincia, para entablar ante el Juzgado de instrucción competente la oportuna acción criminal contra el solicitante, por malversación de caudales públicos;

Resultando que el fundamento de la aludida Real orden estriba en los siguientes supuestos:

1.º Haberse dirigido el Patronato de la Fundación al Gobernador civil de la provincia pidiéndole que convocara la Junta de Beneficencia y que, designando previamente día, dispusiera la entrega al mismo Patronato de la cantidad total e intereses del legado instituido por el benemérito patrio D. Pedro Vila Codina, importante 500.000 pesos argentinos;

2.º Haber contestado el Gobernador que ya se había ordenado al solicitante—que fué quien, en concepto de Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial

de Lérida, percibió aquella suma—que hiciera entrega de la misma al Patronato;

3.º No haberlo verificado D. Alfredo Pereña Reixachs, por lo que le fué recordada la orden, concediéndole para su cumplimiento un último plazo de quince días; y

4.º Haber dejado transcurrir este término sin entregar el capital de referencia:

Resultando que el nombramiento del Patronato se hizo por Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo último, publicada en la GACETA del 6 de Junio, que aquél se constituyó por acta del 12 del mismo Junio, y que al día siguiente, 13, fué cuando comenzó sus gestiones para hacerse cargo del capital e intereses del legado, a fin de convertirlo, sin demora, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación:

Resultando que en el testimonio adjunto a la instancia, que autoriza el Notario de Lérida D. Angel Traval y Rodríguez de Lacín, se hace constar que el Sr. Pereña, designado por la Asamblea de representantes de los pueblos y ciudades del partido judicial de Cervera, reunida en 30 de Noviembre de 1920, cobró, en efecto, del Banco Español del Río de la Plata, sucursal de Barcelona, el importe del legado, el que, por acuerdo de la misma Asamblea, y mediante el Banco de Tarrasa, invirtió provisionalmente en Obligaciones de la Caja de Crédito Comunal de la Mancomunidad de Cataluña; de las que, con la oportuna cuenta justificativa, hizo entrega a la Comisión interina designada por aquella Asamblea, y que se congregó, con tal objeto, en la ciudad de Lérida el 21 de Marzo de 1921, actuando de Presidente el que lo era de la Diputación provincial, y con asistencia de los miembros de esta Corporación Sres. Riu, Agelet y Florensa, y de los representantes de las ciudades de Cervera y Tárrega, y de los pueblos de Anglesola, Bellpuig y Vilagrassa; todos los cuales, luego de examinar las cuentas y sus comprobantes, acordaron, por unanimidad, aprobarlas, hacerse cargo de los valores y que constara en acta "la satisfacción con que se había visto la actuación del Sr. Pereña y el agradecimiento de la Junta por las gestiones que tan acertadamente ha realizado en el desempeño de la comisión que se le encomendó":

Resultando también de dicha acta notarial que, no sólo las aludidas Obligaciones, en número de 1.236, sino las adquiridas posteriormente con nuevos fondos girados desde Buenos Aires, y con los intereses de aquéllas, hasta componer un total de 1.306, se

custodian en la Depositaria de la mencionada Diputación provincial desde de 24 de Marzo de 1921, por acuerdo unánime de la Comisión, la que asimismo determinó que el importe de los futuros cupones—los cuales se cobrarían directamente, esto es, sin intervención del Banco de Tarrasa—se inviertan en igual forma:

Resultando que ante la repetida Comisión interina designada por la Asamblea de que queda hecho mérito el Sr. Pereña, creyendo terminado el cometido, mostró deseos de cesar definitivamente en la gestión que se le había confiado; pero los reunidos, no sólo no estuvieron dispuestos a ello, sino que, habida cuenta de que la lamentaria del fundador aún no se hallaba liquidada del todo, y que el cambio de persona podría ocasionar alguna dificultad, acordaron que continuase el Sr. Pereña encargado del percibo de los fondos que pudieran venir de la Argentina, y que, una vez cobrados, los depositara como los anteriores:

Resultando, a mayor abundamiento que, en certificado adjunto a la instancia cabeza del expediente, que trae fecha de 1.º de Diciembre anterior, y que autoriza el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con el Visto Bueno del entonces Gobernador civil, su Presidente, se acredita:

1.º Que a la comunicación de la expresada Junta de 30 de Julio de 1922 requiriendo al Sr. Pereña para que, en el plazo de quince días, entregara, con las formalidades convenientes, el capital de la Fundación, contestó aquél con otra de 4 de Agosto inmediato, registrada bajo el número 648, anotada en el día 14 y recibida por el Secretario de la Junta de manos del entonces Gobernador civil, Presidente, D. Ricardo Dacosta, en que dice: "Al acusar recibo de la antedicha comunicación de esa honorable Junta provincial de Beneficencia, reclamándole la entrega del capital del legado "Pedro Vila", por creer, según sus noticias, que aún se halla en mi poder, he de manifestarle que está mal formada en este importante hecho, ya que, después de la Asamblea de Cervera, en que los pueblos acordaron constituirse en Patronato para administrar el legado, del que ya les hice entrega, yo di por terminada mi misión y no he intervenido más en el asunto, ni me creo actualmente con personalidad legal bastante, bajo ningún aspecto, para intervenir de nuevo, como V. I. comprenderá".

2.º Que desde 30 de Julio hasta 1.º de Diciembre de 1922 no se habi

recibido en la Junta provincial de Beneficencia de Lérida comunicación ni oficio alguno del Patronato de la Fundación "Pedro Vila Codina", del partido de Cervera, nombrado por Real orden de 13 de Mayo del mismo año, preguntando o interesando si el Sr. Pereña había contestado al requerimiento que la propia Junta le hizo con fecha 30 de Julio; y

3.º Que la repetida Junta no se había dirigido al Patronato participándole que el Sr. Pereña no hubiera contestado a tal requerimiento, ni que se negase a entregar el capital de la Fundación de que se trata.

Resultando que en la Real orden tantas veces citada de 13 de Mayo de 1922 se hace constar que el Ministerio de la Gobernación había remitido a este de Instrucción pública y Bellas Artes, con la suya de 27 de Diciembre de 1921, una instancia dirigida a aquel Departamento, en la que se participaba que, para la más acertada y recta aplicación del capital e intereses del legado instituido por D. Pedro Vila Codina, las Corporaciones municipales de cada uno de los pueblos que forman el partido judicial de Cervera habían constituido un Patronato y celebrado una Asamblea en la que se adoptaron diversos acuerdos, formulándose después, en armonía con el espíritu de la misma, el articulado de los Estatutos por que había de regirse la Fundación, y cuya aprobación se interesaba:

Resultando, por último, que poco antes, en 2 de Noviembre del mismo año 1921, la Junta provincial de Beneficencia de Lérida se había dirigido al Ministerio de la Gobernación, comunicándole que, según sus noticias, ni se había clasificado la Fundación de referencia, ni invertido su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de aquélla, ni nombrado la Junta de Patronos, requisitos todos que debían cumplirse:

Resultando que remitido este expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, no sólo se mostró conforme con la propuesta del Negociado, hecha suya por la Sección, así como con los fundamentos de hecho y de derecho sobre que se apoya, sino que la adicionó en el sentido de que una vez cumplidos los trámites propuestos, se oficie, con la resultancia de los mismos, al Patronato de la Fundación, para que informe acerca de las manifestaciones del Sr. Pereña y de la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que si es merecedor de entero crédito el testimonio de las personas que forman el Pa-

tronato de la repetida Fundación, tampoco puede desconocerse el valor de lo solemnemente manifestado por varios Diputados provinciales y Alcaldes, cuyas aseveraciones, además, se hallan acreditadas notarialmente y por certificado del Secretario de la propia Junta provincial de Beneficencia, máxime cuando se refieren a hechos llevados a cabo con mucha anterioridad a la intervención de este Ministerio, el que si tuvo noticia de la institución del legado fué por las comunicaciones que los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera elevaron al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que si el examen de los datos aportados al expediente por el Patronato de la Fundación podía conducir a la sospecha de que se trataba de un hecho con los caracteres del delito de malversación de caudales públicos, también es cierto que cuando se comparan y contrastan aquellas referencias con las al parecer autorizadas, que acaba de suministrar el solicitante, surgen dudas acerca de la comprobación que de los actos en que su solicitud se fundaba hubiesen podido practicar los organismos y Autoridades que se citan; dudas que la prudencia y el cuidado con que debe mirarse siempre la honra ajena aconsejan desvanecer o aclarar antes de poner en ejecución acuerdo tan grave, y al mismo tiempo tan alarmante como el contenido en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre último:

Considerando, sin prejuzgar nada acerca de la resolución, que en definitiva ponga término al asunto, que es de elemental justicia dejar en suspenso aquella Real orden hasta que se compruebe o rectifique si el Sr. Pereña procedió en los términos que asegura; si contestó al requerimiento que la Junta provincial de Beneficencia le hizo en 30 de Julio último para que en el plazo que se le señalaba hiciera entrega de los valores de la Fundación, que ella creía obraban en su poder, y, sobre todo, si en la Asamblea de representantes de los pueblos y ciudades que integran el partido judicial de Cervera se adoptó el acuerdo, ejecutoriado mucho antes de que este Ministerio interviniese, de hacerse cargo del capital de la Fundación, invertirlo provisionalmente en Obligaciones de la Mancomunidad de Cataluña y consignar éstas con sus intereses, también convertidas en títulos de la

misma clase, en la Depositaria de la Diputación provincial de Lérida;

Considerando, en fin, que en este expediente tiene plena facultad la Administración para suspender o revocar sus decisiones en vía gubernativa, pues no se halla incurso en ninguno de los tres casos en los que le está vedado volver sobre sus propios acuerdos, que son: cuando la resolución administrativa causa estado; cuando constituye un derecho a favor de tercero, o cuando sirva de fundamento a una sentencia judicial, y aunque si bien es cierto que las resoluciones que causan estado en la vía gubernativa sólo en la contenciosa pueden modificarse, no lo es menos que cuando la Administración procede con error material y de hecho, como en el presente caso parece haber acontecido, puede gubernativamente reformar sus acuerdos, ya que el error nunca ha de estimarse como fuente de Derecho; todo ello, según reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede por ahora en suspenso, con todas sus consecuencias, la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1922, hasta que se lleve a cabo la información que luego se dirá, de cuyo resultado depende el que se mantenga o se declare nula y sin ningún valor ni efecto legal, con los demás pronunciamientos que en uno u otro caso sean pertinentes.

2.º Que se reclame del Presidente de la Diputación provincial testimonio literal del acta de la Asamblea que los representantes de los pueblos del partido judicial de Cervera celebraron el 30 de Noviembre de 1920, acta que se aprobó en la sesión por él presidida en Lérida a 21 de Marzo de 1921.

3.º Que el testimonio notarial autorizado por D. Angel Traval Rodríguez de Lacín y el certificado del Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, documentos unidos a la instancia del Sr. Pereña, se envíen: primero, al Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta, y después, al de aquella Diputación, para que cada una de dichas Autoridades se sirvan informar en lo que les atañe de las alegaciones aportadas por el solicitante; y

4.º Que se encarezca la mayor urgencia posible al evacuar ambos dictámenes, recibidos los cuales se

volverá a poner en curso el expediente para su resolución definitiva, no sin oír antes al Patronato acerca de los hechos alegados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado e) de la base 5.ª del Real decreto de 21 de Junio de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la inmediata ejecución por el sistema de administración de los pimientos del puente sobre el río Palancia, en Viver (Castellón), por su importe de 52.833,46 pesetas, concediendo al efecto un crédito de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 20, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, para su empleo en el actual ejercicio económico.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

En la ley de Presupuestos para 1922-23 se consignan dos millones de pesetas, destinados al pago de expedientes de expropiación, con preferencia al turno riguroso de la fecha de subasta o comienzo de las obras por administración, siempre que los propietarios a quienes afecte renuncien como minimum al 20 por 100 de las cantidades que les corresponden cobrar; y con objeto de que esta disposición legal llegue a conocimiento de aquellos que, aceptando la indicada rebaja, deseen solicitar la aprobación de los expedientes en que se hallen interesados.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la indicada ley, se dicten las reglas siguientes:

1.ª Por la Jefatura de Obras públicas se remitirá a los Alcaldes de los términos en que radiquen las fincas expropiadas una relación detallada de

los propietarios incluidos en los referidos expedientes, consignándose las cantidades que corresponde percibir a cada uno.

2.ª Que por las referidas Autoridades municipales, una vez recibida la lista antes citada, se proceda con la mayor brevedad posible a dar cuenta a los propietarios que integren los expedientes del beneficio de prelación en el pago, si están conformes con la rebaja del 20 por 100 de las cantidades que deben cobrar.

3.ª Que en caso afirmativo se redacte una instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por conducto de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, firmada por los interesados, en que se haga constar que aceptan la rebaja del mencionado tanto por ciento y solicitan la aprobación del expediente.

4.ª Que dicha solicitud, para que surta efecto, necesita estar autorizada por la totalidad de los propietarios que figuren en los expedientes de expropiación, pues estando incluidos todos los de un término en uno solo no hay posibilidad de acordar la aprobación en la parte que afecte a varios, dejando el resto en suspenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.

GASSET

Señores Ingenieros Jefes de los servicios dependientes de la Dirección general de Obras públicas.

Constantemente vienen recibiendo en este Ministerio reclamaciones formuladas por las organizaciones agrarias nacionales, en las que se lamentan de la falta de demanda que desde hace tiempo se nota en el mercado interior de trigos, y se apunta el temor de que hubiera podido efectuarse alguna introducción fraudulenta de trigos extranjeros, a pesar de la prohibición establecida por la ley de 10 de Junio de 1922.

Como quiera que las cantidades de dicho cereal, cuya importación fué autorizada a partir de 8 de Noviembre de 1921 (por haberse acreditado suficientemente que se habían contratado con anterioridad a dicha fecha en que fué presentado a las Cortes el proyecto de ley prohibiendo la importación de trigos y harinas del extranjero), deben haber sido casi totalmente consumidas, se hace preciso conocer la cuantía de este cereal que aún resta en poder de particulares.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que, durante un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, todos los que en la actualidad posean cualquier cantidad de trigo de procedencia extranjera, presentarán en los Gobiernos civiles respectivos, por duplicado, una declaración jurada, en la que se expresará: la cantidad de trigo extranjero que conserven en su poder el día de la declaración; el local o almacén en que se encuentra, con indicación del término municipal, calle y número en que los locales estén enclavados; nombre del vendedor y nombre del poseedor actual.

Por los Gobiernos civiles correspondientes se permitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes una relación comprensiva de las declaraciones juradas presentadas, acompañadas de un ejemplar de cada una de estas declaraciones.

Si las comprobaciones que ulteriormente se realizasen demostraran que había habido inexactitud en la declaración, que exceda del 5 por 100 del total declarado, será castigada la inexactitud con la pérdida de la mitad de la cantidad ocultada, la cual será entregada a los establecimientos de beneficencia para sus atenciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.

GASSET

Señores Gobernadores civiles de Gerona, Barcelona, Tarragona, Lérida, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, por pase a otro destino de D. Federico Mestre Peón, que lo desempeñaba, se convoca a concurso de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

CIRCULAR

Varios Inspectores provinciales y Subdelegados de Farmacia se han dirigido a este Centro preguntando si han de realizarse anualmente las visitas a todas las farmacias del partido, y en caso afirmativo, quién debe pagar los derechos señalados en la tarifa y los gastos de viaje.

La Real orden de 28 de Agosto de 1915 estableció sólo la visita anual de los Subdelegados a las farmacias de las capitales de provincia, y que las visitas a las farmacias de los pueblos se verificarán siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las oficinas.

El Real decreto de 28 de Febrero de 1922 únicamente establece los derechos que deben percibir los Subdelegados por los servicios que realicen, pero no ordena que éstos tengan lugar, pues esto es objeto de otras especiales disposiciones.

Por ahora sólo está dispuesto que se realicen esas visitas anuales a las farmacias de las capitales de provincia, abonándose los derechos de visita por el farmacéutico visitado.

En el caso de realizarse la visita de una farmacia de un pueblo con motivo de una denuncia ante las Autoridades, por el mal funcionamiento, serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado, y en caso de no ser exacta la denuncia, serán abonados los gastos por el denunciador, para lo cual depositará previamente la cantidad que corresponda.

Cuando se ordenase la visita por el Gobernador, se satisfarán los gastos tarifados de fondos del presupuesto provincial, según el artículo 52 de las Ordenanzas de Farmacia.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Director general, Manuel Martín Sazazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Farmacia.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado, GACETA del 20,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el funcionario de Secciones administrativas de Primera enseñanza D. José Román Vela, número 58 del Escalafón, que hoy sirve en Málaga, cubra destino en Guadalajara, vacante por haber sido destinado a este Ministerio el Sr. Paunero, con cargo de Jefe del servicio administrativo, en tanto no exista en dicha dependencia otro funcionario de mayor categoría que el Sr. Vela, al cual corresponde en su caso la Jefatura, de acuerdo con el artículo 3.º del Reglamento.

2.º Que D. Augusto Juan Remón y

Rivas, número 60 del propio Escalafón, afecto hoy a la Sección de Pontevedra, cubra destino vacante en Zamora, por pasar a este Ministerio el Sr. López Colmenar con cargo de Jefe de servicio en las condiciones determinadas en el párrafo anterior.

3.º Que D. Julio Acha, número 131, de Córdoba, cubra destino en Guipúzcoa, vacante por jubilación del señor Martínez Solá, con cargo de Jefe de servicio en las repetidas condiciones.

4.º Que D. Eloy Esperanza de Oyarbide, número 231, de Gerona, cubra destino en Santander, vacante por fallecimiento del Sr. Pereira.

5.º Que D. Víctor Rivas Remón, número 234, de Navarra, ocupe plaza en Zaragoza, vacante por excedencia del Sr. Sabaler.

6.º Que D. José Juan Alcáraz, número 2 de la lista de aspirantes, con destino forzoso en Orense, cubra destino en Barcelona, vacante por separación del Sr. Pérez de la Cruz.

7.º Que las plazas desiertas en esta provisión, que son las de funcionarios en las Secciones de Lérida y Orense, vacantes, respectivamente, por traslado del Sr. Peramo y expediente del Sr. Ojea, se adjudiquen, por el orden citado, a D. Luis Ruiz Núñez y don Juan Potanco Zorrilla, reingresados por Real orden de 21 de Septiembre último, desempeñando el cargo de Jefe de servicio de la primera don Francisco Araujo, por reunir las condiciones determinadas en el artículo 3.º del Reglamento.

8.º Que D. Ramón Pontones pase a servir su destino en la Sección de Cádiz, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo último y del citado Reglamento.

9.º Que las resultas de la anterior provisión las cubran los aspirantes en expectación de plaza, a saber: número 17, D. Emilio Martín Pintado, en la Sección de Pontevedra; número 18, D. José Gómez Ensebio, en la de Málaga; número 19, D. Julio Benito, en la de Gerona; número 20, D. David Fernández Piatero, en la de Córdoba; número 21, D. Juan A. Romajo, en la de Orense, y el número 22, D. Angel A. Calvo, en la de Navarra.

Todos los funcionarios a quienes se adjudica, de acuerdo con el artículo 11 del precitado Reglamento, destino forzoso, pueden solicitar en el mes próximo y en la forma prevenida en el artículo 30, quedando, por tanto, exentos de la residencia obligatoria en cualquiera otro caso.

10. Los funcionarios que, habiendo solicitado, no les corresponde destino, quedan en expectación del mismo hasta tanto existan vacantes de las que piden y proceda adjudicarlas, exceptuándose aquellos cuya exclusión, por estar prevista en el artículo 29, deberán solicitar en su día, sirviendo a los primeros las papeletas formuladas en tanto no las anulen o modifiquen por otras posteriores.

11. Que por haber tenido entrada en este Ministerio el 7 del actual las peticiones de los Sres. Fernández Plata, Trabazo, Jubá, Blanco, Rufete y Roquero, afectos, respectivamente, a las Secciones de Alicante, Coruña, Cádiz y Almería, no pueden surtir efec-

to en la provisión de destino del mes actual, por haberse recibido fuera del plazo, quedando, por tanto, en las condiciones prevenidas en el Reglamento orgánico y en el apartado anterior.

Que las Secciones de Valladolid y Palencia tendrán los funcionarios que les asigna el Reglamento orgánico, si bien continuarán los actuales hasta tanto que se produzca vacante natural o el traslado voluntario de alguno de ellos.

12. Que la adjudicación de destinos, a la vista de las papeletas que se reciban en el plazo y condiciones previstas, se hará teniendo en cuenta el número y condiciones del Escalafón.

13. Que habiéndose observado que las papeletas no se hallan redactadas debidamente, y a fin de unificarlas, se previene que deberán extenderse en papel de tamaño cuartilla, escritas de puño y letra del interesado y ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

*Modelo de solicitud de destino.*

Sección administrativa de Primera enseñanza de.....  
Destino que desempeña.....  
Número del Escalafón (fecha del nombramiento y posesión).....  
Primer apellido.....  
Segundo ídem.....  
Nombre.....  
Destinos a que aspira y orden en que los prefiere:

- 1.º .....
- 2.º .....
- 3.º .....
- 4.º .....

Declaro bajo mi responsabilidad que ... me hallo sujeto a expediente gubernativo y que llevo más de dos años en el destino desde el cual soy licito.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Papeleta número ...

Vista la única reclamación formulada por doña Angeles Chaper de Oduriz contra el anuncio provisional del concurso general de traslado solicitando se adjudique al mismo la Escuela de Patronato de Algorta, la que se desestima por improcedente.

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso general de traslado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Escuelas que debían proveerse son las que figuran en la GACETA de 26 de Diciembre último y 13 del actual, con las modificaciones previstas en el anuncio y en el artículo 70 del Estatuto, a saber:

**MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS VACANTES DE MAESTROS**

*Albacete.*

Donde ... Forguera, debe decir JORDANA.

**Alicante.**

Se elimina la Escuela unitaria de Alcoy, número 2, provista por concursillo, y, en su lugar, se anuncia la de Maestro de Sección número 6 de la misma localidad.

**Badajoz.**

Donde dice Monasterio, unitaria, número 2, debe decir Monesterio, unitaria número 2.

Las Escuelas desdobladas números 3 y 4 de Llerena, por haberes solicitado la conversión en graduada de la unitaria número 1, a base de las mencionadas auxiliares desdobladas, si se accediese serán consideradas como de Maestro de Sección.

**Barcelona.**

Se agrega Barcelona, número 41, unitaria, Sans.

Donde dice Barcelona, unitaria, número 69, Guitart, 26, debe decir Barcelona, número 69, desdoblada, San Andrés Guitart, 26.

**Cáceres.**

Se elimina Cáceres unitaria, denominada nueva creación.

Se agrega Cáceres, Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal.

**Cádiz.**

Donde dice Puerto Real, Auxiliaría, debe decir Puerto Real, Auxiliaría número 1, y se agrega otra, la Auxiliaría número 2.

Donde dice Cádiz, San Martín 3, debe decir Cádiz, San Martín, 3, Escuela número 1.

Donde dice Ceuta, Escuela desdoblada, debe decir Ceuta, Escuela desdoblada, número 5.

Donde dice Puerto de Santa María, Auxiliaría, debe decir Puerto de Santa María, Auxiliaría de la Escuela número 2.

**Granada.**

Se agrega: Pedro Martínez, unitaria.

Se eliminan las vacantes de Montefrío, unitaria, número 2 y la de Vélez Benaudalla, unitaria, por haberse producido después del 30 de Septiembre último sin ser resultados del concurso anterior.

**Jaén.**

Donde dice Pegalajar, unitaria, distrito número 1, debe decir Pegalajar, Escuela número 1.

Donde dice Porcuna, unitaria, Escuela, debe decir Porcuna, unitaria, Escuela número 4.

Donde dice Villacarrillo, número 1, Sección graduada (pendiente de concursillo), debe decirse Villacarrillo, número 1, Sección graduada.

**Logroño.**

Se elimina la Escuela unitaria número 1, de Fuenmayor, por haberse adjudicado por reingreso por Real orden de 30 de Noviembre de 1922, GACETA del 5 de Diciembre.

**Murcia.**

Se elimina una de las Escuelas de

Albudeite por no existir más que una vacante en dicha localidad.

**Orense.**

En lugar de las Escuelas de Arinidal y Sotornel, debe entenderse las de Arinidal y Sotornel.

**Salamanca.**

Se elimina la Escuela de Guijuelo, Sección graduada.

**Santander.**

Se elimina la plaza de Maestro de Sección de las Escuelas graduadas de Astillero, por haber sido otorgada al reingreso por Real orden de 30 de Noviembre.

**Sevilla.**

Se adiciona la Escuela unitaria de Constantina.

**Tarragona.**

Donde dice Flisi, debe decir Flix.

**Teruel.**

Se elimina la unitaria número 2 de Samper de Calanda, por haberse adjudicado por derecho de consorte.

**Zaragoza.**

Grupo escolar de Ramón y Cajal, desaparece la nota de pendiente de concursillo.

Y lo mismo respecto de la del barrio de Montañana.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS  
VACANTES DE MAESTRAS

**Albacete.**

Donde dice Villarrobledo, unitaria, debe decir Villarrobledo, unitaria de párvulos.

**Badajoz.**

Donde dice Esparragosa de Lares, unitaria y pendiente de concursillo, debe decir Esparragosa de Lares, desdoblada.

Donde dice Jerez de los Caballeros, desdoblada, debe decir Jerez de los Caballeros, desdoblada número 1.

Donde dice Medina de las Torres, unitaria, número 2 (pendiente de concursillo), debe decir Medina de las Torres, desdoblada, número 1.

Las de Higuera la Real, Auxiliaría, número 2; Jerez de los Caballeros, Auxiliaría de párvulos; Ribera del Fresno, unitaria número 1, y Segura de León, unitaria número 1, se declaran definitivas por haber quedado desiertos los respectivos concursillos.

**Baleares.**

Donde dice Mayor, unitaria número 1, debe decir Alayor, unitaria número 1.

**Barcelona.**

Donde dice Barcelona, Corden, 34, unitaria número 62, debe decir Barcelona, número 62, desdoblada (San Andrés), Corden, 34.

Donde dice Barcelona, Escuelas, 4, unitaria número 53, debe decir Barcelona, número 53, desdoblada (San Martín), Escuelas, 4

Donde dice Cardena, unitaria de niñas, debe decir Cardena, unitaria número 1.

Se elimina la Escuela unitaria de Vich, por haber sido provista por derecho de consorte.

**Castellón.**

Donde dice Creí, unitaria, debe decir Cher, unitaria.

Donde dice Onda, párvulos, Auxiliaría desdoblada, debe decir Onda, párvulos, Auxiliaría.

**Huelva.**

Se incluye la Auxiliaría del primer distrito de Cartaya.

**Jaén.**

Desaparecen las notas de "pendiente de concursillo" de las Escuelas unitarias de Huelma, número 2, y Torres, número 1.

La Escuela de Martos es la número 2.

La Auxiliaría anunciada en Reus, debe entenderse en Rus.

**Málaga.**

La vacante anunciada de Mollá se denomina "El Pueblo".

**Oviedo.**

La Escuela de niñas de Siero en Pola (capital), niñas, ha sido graduada con carácter provisional. Si se eleva a definitiva, sería provista como Dirección de graduada.

La de Panos-Viabaño, niñas, corresponde a Parres (Viabaño), niñas.

Se elimina la de Llanes, Colonio, niñas.

**Palencia.**

Se adiciona la Escuela de niñas de Herrera de Pisuegra.

**Sevilla.**

Se adicionan las Escuelas unitarias de Villanueva del Ariscal, Villaverde del Río y la de Villafranca y Los Palacios, Auxiliaría.

Se elimina la Auxiliaría de Fuentes de Andalucía.

**Valencia.**

Se adicionan las Escuelas de Corbera de Aleira, unitaria, y la de Sumocárcel, unitaria.

2.º Pueden tomar parte en este concurso general de traslado todos los Maestros propietarios de Escuelas nacionales, cualesquiera que sea su clase, siempre que cobren íntegros sus haberes del Tesoro y figuren, o tengan derecho a figurar, en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Se exceptúa de la regla anterior y no podrán tomar parte en este concurso:

a) Los de Patronato que cobren todo o parte de sus haberes de la Fundación y mientras no obtengan el reingreso.

b) Los que sirven Escuelas con carácter voluntario.

c) Los que estén sujetos a expediente gubernativo a la fecha de esta convocatoria.

d) Los sustitutos y los excedentes.

e) Los incluidos en la condición 4.ª del artículo 102 del Estatuto por haber permutado sus Escuelas.

f) Los que hayan tomado parte en concursos, hoy pendientes, para proveer Regencias o Direcciones de graduadas.

g) Los reingresados después de la fecha de esta convocatoria.

h) Los que hayan cumplido setenta y nueve años de edad.

4.º Pueden solicitar, desde luego, las Escuelas del mencionado concurso todos los Maestros que reúnan las condiciones anteriores y los demás que se expresan, lo mismo los que figuren en los Escalafones ya definitivos como en las series, y los que hayan sido altas, los omitidos y reingresados.

5.º Los Maestros consortes solicitarán en la misma instancia, acompañando la partida de matrimonio legalizada, cuando pretendan reunirse en localidad distinta a la en que ambos residan. En el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el punto donde el otro esté sirviendo, lo manifestará en instancia suscrita únicamente por el que haya de trasladarse, acompañando la citada partida de matrimonio. Cuando los consortes en sus peticiones omitan esta circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les correspondan, y si al pedir cada cónyuge no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

6.º La solicitud de todos los concursantes se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), citando luego la exposición a la frase "reúne la circunstancia que para concursar establece la presente convocatoria".

Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso, en cifra, y a continuación las palabras: "Escuelas que solicita y orden

en que las prefiere", y, por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que le corresponde, consignarán este dato en el cuenco de la instancia. Los reingresados anotarán esta circunstancia y el número o página del Escalafón donde figuren; caso de no figurar acompañarán hoja de servicios, cerrada el día 15 del corriente, y lo mismo efectuarán los omitidos.

c) Los Maestros que no figuren en el Escalafón ni en las series unirán a la instancia su hoja de servicios, haciendo constar en aquélla si procede o no de oposición.

d) Los consortes consignarán esta palabra en la cabeza de la instancia.

e) Los incluidos en las series consignarán la fecha de la GACETA en que se insertó la en que figuren o se rectificó aquélla, significándoles, para mayor facilidad, que se publicaron en las de 30 de Abril, 16 de Mayo, 30 de Idem, 6 de Junio, 12 de Idem, 11 de Julio y 30 de Agosto.

7.º Las vacantes se adjudicarán por el orden del Escalafón firme y por el de las series publicadas en la GACETA con la numeración correspondiente dentro de cada sexo.

Los Maestros de plenos derechos conservarán la preferencia legal sobre los de derechos limitados.

8.º Cualquier concursante que solicite bajo condición será excluido del concurso. Se exceptúa el caso previsto en la condición quinta; pero si los consortes pretenden hacer valer su condición privilegiada sobre determinado grupo de vacantes o solicitan al propio tiempo con independencia del otro cónyuge, serán también excluidos del concurso.

9.º El plazo para solicitar todos los Maestros, así de los que figuren en el Escalafón como en las series, omitidos, reingresados, altas y los de derechos limitados, será el de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de esta convocatoria.

10. Todas las solicitudes, sin excepción, se cursarán por conducto de las Secciones administrativas. La falta de dicho requisito reglamentario será motivo de exclusión.

11. Las Secciones remitirán las solicitudes en la fecha siguiente a la de su presentación, quedando obligados los Jefes de las mismas a hacer constar su conformidad con los datos que se expresan en las instancias o rectificar, en su caso, de una manera gráfica, las inexactitudes que contengan.

12. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto, y exceptuando el caso de consortes, no podrán admitirse renunciaciones ni durante el proceso de concurso ni después de la adjudicación de plazas.

13. La posesión de las nuevas Escuelas se efectuará en la fecha reglamentaria y en el plazo que se determine en las resoluciones definitivas, estando terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias.

14. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de posible error o rectificación se advertirá por medio de la GACETA; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida se tendrá por no solicitada, y si variara la condición de cualquier vacante, podrá aceptarla o no el propuesto provisionalmente y reclamarla en todo caso, con dicha variación y sin reservas, el Maestro o Maestros que ya lo hubieren solicitado siempre que figuren sin Escuela adjudicada.

15. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y los concursantes tendrán en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el 83.

Esta Dirección general encarece al Magisterio nacional y a las Secciones Administrativas la conveniencia de cumplir estrictamente las reglas de esta convocatoria, en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados. Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

